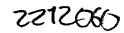


Página 1 de 3





AUTO Nº 🚇

7463

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1608 de 1978 y la Resolución No. 438 del 2001 y,

#### **CONSIDERANDO**

### **ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del acta de incautación No. 024 del 17 de mayo de 2011, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que la señora HERMINDA ALVAREZ DE SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.158.568 y domiciliada en la Calle 35 Sur N° 50 - 23, Barrio Santa Rita, de la ciudad de Bogotá D.C., transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Perico bronceado (Brotogeris jugularis), contraviniendo con su conducta el artículo 196 del Decreto No. 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.



090604





28 - 7463

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora HERMINDA ALVAREZ DE SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.158.568, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011/proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora HERMINDA ALVAREZ DE SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.158.568, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora HERMINDA ALVAREZ DE SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.158.568, en la Calle 35 Sur N° 50 - 23, Barrio Santa Rita, de la ciudad de Bogotá D.C.









Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2011-2185 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 IIIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental - 1

Proyectó: María Elena Camacho Hauad, Abogada Sustanciadora N Revisó: Diana Marcela i Montilla Alba, Coordinadora Jurídica S Aprobó: Carmen Rocío González Cantar, Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre Expediente No. SDA-08-2011-2185









SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012E090604 Proc #: 2397830 Fecha: 2012-07-30 14:53 Tercero: 20158568HERMINDA ÁLVAREZ SUÁREZ Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCACIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:

Bogotá DC

12-01-13

Señor (a)
HERMINDA ALVARES DE SEUAREZ
CII 35 Sur # 50-23
Tel:7277659
Bogota D.C

Referencia.: Citación Notificación- Auto 7463 de fecha 26/12/11. Exp. SDA-08-11-2185

Respetado(a) señor(a):

Sírvase comparecer de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido - **Auto 7463** de fecha 26/12/11.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del C. C. A., lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica (vigente) junto con documento de identificación, si es persona natural con la Cédula de Ciudadanía, o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto, será atendida en la línea 3778899 extensión 8855.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Revisó y aprobó: MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO Proyectó: Jairo Andrés Munevar Oviedo











#### **EDICTO**

#### SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

#### HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2011-2185 Se ha proferido el AUTO No. 7463 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

٠ (...)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 12/26/2011

**FIJACIÓN** 

Para notificar al señor(a) y/o Entidad HERMINDA ALVAREZ DE SUAREZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 15/01/2013 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y articulo 18 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFICADOR **GONZALO CHACON SACHICA SSFFS** 

Secretaria Distrital de Ambiente

**DES FIJACIÓN** 

2 8 ENE 2013 y se desfija hoy

siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

Secretaria Distrital de Ambiente

UREAU VERITAS



126PM04-PR49-M-A3-V6.0